



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00497-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, promovido por VITTORIO MARRUGO GONZÁLEZ, en contra de NEHMAN ALFONSO JALLER TORRES y LUZ ELENA RUIZ QUINTANA, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 29 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE TURBACO
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la pretensión relativa a intereses moratorio y corrientes, no son claras para la corporación. Ello por cuanto, los conceptos reclamados son de naturaleza y causación distintas, por lo tanto, se deberá corregir determinar con precisión y claridad.

Corolario a ello, no se inadmitirá la acción ejecutiva en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 245 del C.G. del P., el cual establece que: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

No obstante, se precisa que, si bien es claro que al documento objeto de ejecución -Pagaré- se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago; es importante indicar por parte del demandante o aportante, señalar en la demanda donde se encuentra el original y en el caso en concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato¹. Por último, en relación a la medida cautelar solicitada, el ejecutante deberá aclarar que, si se está pretendiendo el embargo de remanente dentro del proceso que hace alusión en el memorial de fecha 30 de agosto de 2023.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ede6359735cf584f0fe7272bf0ee967c9886f00328d6d898abf2c2f90e7784d9

Documento generado en 29/11/2023 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo a lo consignado en el numeral 6° del artículo 42 del C.G. del P.